

y la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Comisión Mixta. En todo caso, la disminución no podrá ser superior al 15% de los funcionarios adscritos inicialmente. La incorporación de los funcionarios se realizará en un plazo máximo de quince días una vez obtenido el destino.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá una duración de tres años; no obstante, al final del segundo año cualquiera de las partes podrá denunciarlo. Se podrá prorrogar el Convenio por consentimiento expreso del Ministerio del Interior y la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, siempre por periodos temporales iguales al que dio lugar al inicio del Convenio.

Decimotercera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen como consecuencia de su aplicación serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la estipulación quinta. Si en el seno de esta Comisión no se llega a una solución, el conflicto será planteado al Ministerio del Interior y a la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias para que de mutuo acuerdo resuelvan lo procedente y, en último caso, se someterá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro del Interior, Fdo.: José Antonio Alonso Suárez.—El Presidente del Principado, Fdo.: Vicente Álvarez Areces.

MINISTERIO DE FOMENTO

15566 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Presidencia de RENFE-Operadora sobre delegación de competencias del Presidente en personal directivo de la entidad.*

El artículo 16.2, letra «l» del Estatuto de la Entidad Pública RENFE-Operadora, aprobado por el Real Decreto 2396/2004 de 30 de diciembre, confiere al Presidente de la Entidad las facultades de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

Por su parte el artículo 16.3 del Estatuto de RENFE-Operadora permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en el artículo 16.3 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, aprobado por el Real Decreto 2396/2004 de 30 de diciembre, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar en el Secretario General y del Consejo de Administración de la Entidad Pública RENFE-Operadora, con efectos desde el 6 de septiembre de 2005, la competencia para acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de septiembre de 2005.—El Presidente, José Salgueiro Carmona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15567 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S.A.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 26 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S.A., publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

número 220, de fecha 14 de septiembre de 2005, páginas 30901 a 30922, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30916, anexo I-3, donde dice: «Personal: Obrero. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05», debe decir: «Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05», y en la página 30917, anexo I-4, donde dice: «Personal: Obrero. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05», debe decir: «Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05».

15568 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Convenio colectivo de la empresa Vega Mayor, S. A.*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa Vega Mayor, S.A. (Código de Convenio n.º 9015702) que fue suscrito con fecha 23 de junio de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

TEXTO DEL IV CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE «VEGA MAYOR, S. A.» DE MILAGRO (NAVARRA)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito personal, territorial y funcional.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios para la Empresa «Vega Mayor, S.A.», tanto en el Centro de Trabajo de Navarra como los centros de Madrid, Valencia y Barcelona.

Artículo 2.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, extendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 3.º *Denuncia.*

La parte que se proponga denunciar lo pactado deberá cumplir con las siguientes reglas:

a) La parte denunciante lo notificará a la otra u otras dentro de los tres últimos meses del último año de vigencia, y en el escrito de denuncia se concretarán las propuestas de modificación.

b) Cuando se denuncie una materia que tenga una duración determinada, o los Anexos, la parte denunciante deberá notificarlo por escrito a la otra dentro del último mes del período de vigencia, expresando la propuesta de modificación.

c) Potestativamente, la parte o partes denunciante darán traslado de la denuncia a la Autoridad Laboral.

Artículo 4.º *Efectos.*

El presente Convenio Colectivo obliga como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea derecho necesario absoluto. La misma fuerza de obligar tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por periodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrán pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con